



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA N° 7/2020 AL CONTRATO N° 9/2019 "SERVICIOS DE INTERNET POR ENLACE DE FIBRA ÓPTICA Y COBRE PARA LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y ENLACE DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA ENTRE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR Y EL MINISTERIO DE HACIENDA"

En la Defensoría del Consumidor, el tres de enero de dos mil veinte, con relación al Contrato N° 9/2019 de "Servicios de internet por enlace de fibra óptica y cobre para la Defensoría del Consumidor y enlace dedicado por fibra óptica entre la Defensoría del Consumidor y el Ministerio de Hacienda", de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrito por Ingeniero Oscar Joaquín Ortiz Montano, en su calidad de Director de Administración de la Defensoría del Consumidor y
en su calidad de de Comunicaciones IBW El Salvador, S.A.
de C.V., y;

CONSIDERANDO:

- I. Que el referido contrato tiene por objeto la prestación de servicio de internet para las diferentes oficinas de la Defensoría del Consumidor.
- II. Que el Contrato N° 9/2019, fue suscrito el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve para un plazo de doce (12) meses contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$16,751.28), pagaderos en doce (12) cuotas mensuales de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,395.94), incluyendo todos los tributos respectivos.
- III. Que en fecha dos de julio de dos mil diecinueve se emitió ó resolución de modificación y ampliación No. 2 al contrato N° 9/2019, incrementándose el precio del servicio hasta por la cantidad que ascendió a DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 240.72), equivalente a CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 40.12) mensuales, en razón que se incrementó el ancho de banda en el Laboratorio de Contenido Neto de la Dirección de Vigilancia de Mercado de esta institución, a partir del uno de julio de dos mil diecinueve.
- IV. Que el licenciado Jorge Salvador Pocasangre, en su calidad de Gerente de Sistemas informáticos y Administrador del contrato, solicitó mediante requisición N° 301/2019 de fecha 12 de diciembre de dos mil diecinueve, prorrogar el contrato para el período comprendido entre del uno de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinte, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato original, dado que es necesario continuar contando con el servicio de internet para todas las oficinas de la Defensoría del Consumidor, y que se cuenta en este momento una mejor opción.

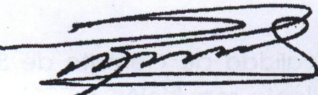
000202

- V. Que la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve ha manifestado su consentimiento para prorrogar el plazo del contrato N° 9/2019, para el período mencionado en el considerando anterior.
- VI. Que artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.
- VII. Que la cláusula XV del contrato N° 9/2019, denominada MODIFICACION, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA, estipula que de común acuerdo el mismo podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, o prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la LACAP.


POR TANTO:

Con base en las consideraciones antes expuestas, disposición legal citada y en lo establecido en la Cláusula XV. MODIFICACION, AMPLIACION Y PRÓRROGA del contrato N° 9/2019 el Presidente de la Defensoría del Consumidor **RESUELVE:**

- I. Prorrogar el contrato N° 9/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por un plazo de dos meses comprendido entre el uno de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinte, y hasta por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (\$2,872.12).).
- II. Ampliar la cláusula X. CLASE Y MONTO DE GARANTÍA, en el sentido que la contratista Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. DE C.V., deberá presentar garantía de fiel cumplimiento por doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos de dólar (\$ 287.21), equivalentes al 10% del monto por el cual se ha prorrogado el contrato, con una vigencia de noventa (90) días a partir del uno de enero de dos mil veinte.
- III. Ratificar en todas sus partes el contrato N° 9/2019.


Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta
Presidente
Defensoría del Consumidor




Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V.

Paula